ayuntamiento de
la rinconada

Publicación el Jueves 31 de diciembre de 2015 **Boletín Oficial** de la provincia de Sevilla.
Número 302.

ORDENANZA NÚM. 37. ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA

La incorporación de nuevas tecnologías y su aplicación en Servicios Sociales hace posible la atención de nuevas necesidades no cubiertas hasta la fecha, para ello se pone en marcha el Proyecto de Teleasistencia Domiciliaria, enmarcado en el seno del Programa de Ayuda a Domicilio como servicio complementario del mismo.

La creciente demanda que se ha originado en la diversidad de casos a atender, procedentes de personas con diferentes condiciones económicas, pero con derecho a se atendidas, de conformidad con el principio de universalización de los servicios, hace necesario proceder a la regulación económica de este servicio a través de la aplicación de una Ordenanza fiscal, en la que regularicen y formalicen las características de la prestación de los servicios, sus costes y las aportaciones de los usuarios de los mismos, contemplándose las exenciones y bonificaciones en razón de sus condiciones sociales y económicas.

Artículo 1. *Concepto.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de La Rinconada establece el precio público por la prestación del Servicio de Tele-asistencia Domiciliaria, enmarcado en el seno del Programa de Ayuda a Domicilio, como servicio complementario al mismo.

La creciente demanda que se ha originado en la diversidad de casos a atender, procedentes de diferentes condiciones económicas, pero con derecho a ser atendidas, de conformidad con el principio de universalización de los servicios, hace necesario proceder a la regularización económica de las prestaciones, a través de la presente Ordenanza Municipal, en la que se regularizan y formalizan las características de la prestación del servicio, las tarifas, reducciones y supuestos de no sujeción.

Artículo 2. *Objeto.*

Es objeto de esta Ordenanza la regulación del precio público que ha de satisfacerse por la prestación del servicio de Tele-asistencia Domiciliaria en el municipio de La Rinconada.

Artículo 3. *Beneficiarios.*

Son beneficiarios, las personas residentes ene. Municipio de La Rinconada que, por sus peculiares circunstancias de salud o socio-familiares, soliciten la prestación del servicio.

Artículo 4. *Obligados al pago.*

Están obligados al pago de este precio público:

• Los propios peticionarios o beneficiarios en primer lugar.

• Sus representantes legales.

• El cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos de los beneficiarios del servicio que tengan la obligación legal de alimentos, por el orden enunciado, de conformidad con el artículo 144 del Código Civil, regulador del orden legal para la reclamación de alimentos.

Artículo 5. *Tarifas.*

La tarifa aplicable por la prestación del precio público del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria regulado en esta Ordenanza, será de 6,08 €/mes.

Artículo 6. *Pago.*

Los obligados al pago, señalados en el artículo 4 de la presente Ordenanza abonarán directamente al Ayuntamiento la totalidad de la tarifa.

Artículo 7. *Exenciones y bonificaciones.*

Exenciones:

No están sujetos al pago de este precio público los que acrediten una situación de clara indigencia o falta de medios económicos, previo informe de los Servicios Sociales de este Ayuntamiento.

Bonificaciones:

• Grupo I: Se le aplicará el coeficiente multiplicador 0 a los usuarios del servicio cuyo nivel de renta no supere el 125% del Salario Mínimo Interprofesional, previo informe de los Servicios Sociales de este Ayuntamiento.

• Grupo II: Se le aplicará el coeficiente multiplicador 0.100 a los usuarios del servicio cuyo nivel de rentas esté comprendido entre el 126% y el 150% del Salario Mínimo Interprofesional.

• Grupo III: Se le aplicará el coeficiente multiplicador 0.200 a aquéllos usuarios del servicio cuyo nivel de rentas esté comprendido entre el 151% y el 175% del Salario Mínimo Interprofesional.

• Grupo IV: Se le aplicará el coeficiente multiplicador 0.300 a aquéllos usuarios del servicio cuyo nivel de rentas esté comprendido entre el 176% y el 200% del Salario Mínimo Interprofesional.

• Grupo V: Se le aplicará el coeficiente multiplicador 0.500 a aquéllos usuarios del servicio cuyo nivel de rentas esté comprendido entre el 201% y el 250% del Salario Mínimo Interprofesional.

• Grupo VI: Se le aplicará el coeficiente multiplicador 0.750 a aquellos usuarios del servicio cuyo nivel de rentas esté comprendido entre el 251% y el 300% del Salario Mínimo Interprofesional.

• Grupo VII: Se le aplicará el coeficiente multiplicador 1 a aquellos usuarios del servicio cuyo nivel de rentas esté comprendido entre 301% y el 350 % del Salario Mínimo Interprofesional.

• Grupo VIII: Se le aplicará el coeficiente multiplicador 1.25 a aquellos usuarios del servicio cuyo nivel de rentas sea superior al 350% del Salario Mínimo Interprofesional.

Artículo 8. *Gestión.*

• La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde el momento en que se inicia la prestación del Servicio.

• La gestión del cobro estará sujeta a la normativa que se dicte por la Intervención de Fondos del Ayuntamiento.

Artículo 9. *Interrupción del Servicio.*

Aquéllos usuarios del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria que interrumpan voluntariamente la recepción del servicio, una vez iniciado este y sin que haya finalizado el periodo previsto en el proyecto de intervención individual, siempre que no sean por causas imputables a deficiencias del servicio debidamente constatadas, o no lo hayan comunicado con un mes de antelación , se les expedirá liquidación, con lo que además de los días realmente prestados, se incluirá los siguientes costes de indemnización:

En el caso de no haber cumplido 30 días, la prestación del Servicio se liquidará por los que resten hasta completar dicho periodo.

En el caso de que haya completado o superado los 30 días, se le sumará el importe equivalente al número de días necesarios hasta completar el 75% del periodo concertado.

Artículo 10. *Vigencia.*

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en La Rinconada a 15 de octubre de 2015, empezará a regir el día 1 de enero de 2016, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados seguirán vigentes.